



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

21 FEB 2017 48

RESOLUCIÓN No.

**Nº. 0059**

Por la cual se procede a determinar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 9483 de 2015, adelantado en contra del establecimiento comercio denominado PAPELERÍA POUCH, ubicado en la Carrera 24 No. 70-30/32 de esta ciudad.

**RADICADO ORFEO NO. 2015120880100132E  
SI-ACTUA 9483.**

(Bogotá, D.C., 21 FEB 2017)

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

El Alcalde Local de Barrios Unidos, en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del acuerdo 79 de 2003 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

**ANTECEDENTES.**

1. Se inicia la actuación administrativa, por desglose del folio 100 en adelante del expediente administrativo No. 072 de 2006, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de que trata la Ley 232 de 1995, del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 24 No. 70-30/32 de esta ciudad. (Fls. 1-6).
2. El día 23 de junio de 2015, se avocó conocimiento de los hechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995. (Fl 8).
3. Mediante Radicado Orfeo 20151230112271 del 26 de junio de 2015, se le requirió al establecimiento de comercio aportar los documentos relacionados en la Ley 232 de 1995, sin embargo el oficio fue devuelto por la empresa de mensajería con la anotación "Cerrado no abren". (Fl. 9 y 10).
4. El día 19 de diciembre de 2016, funcionarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se desplazaron a la ubicación descrita, evidenciando que no se encuentra actividad comercial y que se halla desocupado el local con publicidad de "Se arrienda". (Fl.11-12)

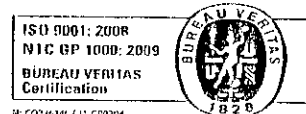
**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Sería del caso continuar con el trámite de la actuación administrativa, es decir, verificando el cumplimiento de los requisitos de que trata la Ley 232 de 1995, de no ser porque no se ha evidenciado alguna actividad comercial en la ubicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta inclusive los documentos desglosados del expediente No. 072 de 2006, en los cuales se evidencian visitas del mes de septiembre de 2014 al



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Nº. 0059

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

establecimiento de comercio denominado "PAPELARÍA POUCH", sin que se evidenciara funcionamiento del mismo e inclusive se vislumbra publicidad de "Se vende".

Igualmente, en los documentos mencionados se encuentra que se determinó el Archivo de las diligencias adelantadas en el Expediente No. 072 de 2006, y en el momento de notificar al establecimiento que posiblemente funcionara en esta ubicación, el oficio fue devuelto por el servicio de mensajería con la anotación "Desocupado".

En todo caso, funcionarios de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Local realizaron visita de inspección, plasmando en el acta respectiva que no se encuentra funcionamiento de establecimiento de comercio alguno, dejando registro fotográfico en el cual se evidencia que el local se encuentra en oferta de arriendo, por lo cual ratifica una vez más la ausencia de establecimiento de comercio o actividad comercial que investigar.

En ese orden de ideas, se encuentra que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, en consecuencia, no queda más camino jurídico que determinar el archivo del expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese en forma definitiva el expediente No. 9483 de 2015, por Ley 232 de 1995, adelantado en contra del establecimiento de comercio, ubicado en la Carrera 24 No. 70-30/32 de esta ciudad sin actividad comercial, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y enviándolo al archivo local.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Leonardo Alfonso Moya G. - Abogado contratista *LMG*  
Vo.Bo. Yolanda Ballesteros Ballesteros.- Asesora Oficina Jurídica. *B*  
Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Normativo y Jurídico.  
Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho. *LGC*